

CORNARE	Número de Expediente: 055410234799	
NÚMERO RADICADO:	132-0053-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/03/2020	Hora: 09:13:49.14... Folios: 5

RESOLUCION ,No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0011-2020 del 29 de enero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.351.060, para uso recreativo, en beneficio del predio denominado "*Centro Recreativo El Marial*", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-105372, ubicado en la vereda Palmira del municipio de El Peñol.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Peñol y en la Regional Aguas entre los días 30 de enero al 12 de febrero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 25 de febrero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0078 del 09 de marzo de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

"Para llegar al predio se tomó la vía del municipio de Guatapé al municipio de El Peñol, en el punto conocido como la réplica del viejo Peñol se gira a la derecha y se continúa por esta vía en un recorrido de 5 kilómetros aproximadamente, se encuentra el Centro Recreativo El Marial"

El Señor Jorge Cuellar requiere el recurso hídrico para uso Recreativo, el cual será tomado de la fuente de agua (sin nombre).

En el lugar se procedió a capturar la información necesaria para dar respuesta al trámite, se tomaron coordenadas de la fuente sobre la cual captan el recurso hídrico, en esta tiene una obra artesanal en la cual tiene sumergida una manguera de 2" pulgadas, que baja por un cuneta y llega a un tanque de almacenamiento con un volumen de 0.25m³, y de allí se desprende una manguera de 2" hasta el predio.

De acuerdo a lo informado por el Señor Jorge Cuellar dicha fuente no abastece a más usuarios, debido a que el Servicio de Acueducto lo suministra el Acueducto rural Palmira-Marial, no obstante verificadas las coordenadas en el Geoportal Corporativo, no se identifica ningún usuario aguas arriba, ni aguas Abajo.

El usuario cuenta con una piscina de 7m x 12m x 1.30m, área total de 84m² y un volumen de 109.2m³.

En el momento de realizar el aforo se contaba con el tiempo de temporada seca, se reporta un caudal disponible de 0.38 L/sq.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo ni los acuerdos Corporativos.

Dé acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, El Señor Jorge Alberto Cuellar presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, El cual se evalúa en el anexo y F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, en el cual se observa:

- Propone una inversión de 860.000 pesos
- No presenta cantidad de obras a ejecutar en cada una de las actividades, por la cual no se pueden construir indicadores de evaluación.

El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- Certificado de tradición y Libertad
- Constancia de Pago
- F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	04/02/2020	Volumétrico	0.51	0.38
Se tomaron coordenadas geográficas en el sitio potencial donde el usuario captara el recurso para uso Recreativo, y se procedió a realizar el aforo, la última lluvia se registró el 24 de febrero y fue de mediana intensidad y de poca duración.					
Cobertura vegetal, pastos bajos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida		X		
	Área captación (Ha)	5.72				
	Macromedición	SI _____		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular _____		Malo _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____ x _____			NO _____	



Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	AREA(Ha)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	20% de Recambio	0.0084	0.25	Sin Nombre
TOTAL A OTORGAR UN CAUDAL DE: 0.25 L/s				

El Usuario es sujeto del cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES

La oferta hídrica de la fuente sin nombre cuenta con un caudal disponible de 0.38 L/s, suficiente para abastecer la demanda del interesado.

La actividad desarrollada en el predio propiedad del Señor Jorge Alberto Cuellar Valencia, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de El Peñol ni con los Acuerdos Corporativos.

No es pertinente acoger el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, dado que dentro de la información presentada no reporta cantidad de obras a ejecutar en cada una de las actividades, por la cual no se pueden construir indicadores de evaluación".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

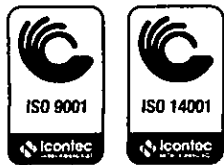
Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0078 del 09 de marzo de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.351.060, en beneficio del predio denominado "Centro Recreativo El Marial", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-105372, ubicado en la vereda Palmira del municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	Centro Recreativo El Marial	FMI	018-105372	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	
				- 75	13	55.50	06	15	55.90	2010
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS			
		- 75	13	59.8	06	15	57.40	2012		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	RECREATIVO					0.25				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.25					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA** para que en el término de 15 días hábiles allegue la información complementaria al Programa de uso eficiente y ahorro del agua, dado que la información presentada no presenta cantidad de obras a ejecutar en cada una de las actividades..

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de El Peñol.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

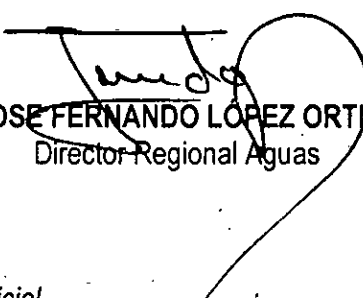
ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.02.34799

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogada S. Polanía A

Técnica. D. Ciro

Fecha: 10/03/2020

Anexo. Formato F-TA-38 diseños obras de control caudal menores a un litro por segundo V3

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40